



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Veintitrés de noviembre de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por dato	PROCESO	Verbal – Divorcio	haber
	DEMANDANTE	Hermes de Jesús Puerta	
	DEMANDADA	Rubiela López Manco	
	RADICADO	05001 31 10 010 2022 00516 00	
	PROCEDENCIA	Reparto	
	INSTANCIA	Primera	
	DECISIÓN	Admite demanda	

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes normas concordantes del Código General del Proceso, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción que nos ocupa, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **HERMES DE JESÚS PUERTA**, en contra de la señora **RUBIELA LÓPEZ MANCO**, con fundamento en la causal 8ª y 1ª del artículo 6º la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO. - Dar el trámite a la presente acción del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, específicamente los artículos 388 y 389 ibídem.

TERCERO. - ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la señora **RUBIELA LOPEZ MANCO** de conformidad con el art. 293 del C. G. P., en concordancia con el art. 108 de la citada norma.

Ejecutoriada la presente providencia, y sin necesidad que medie publicación alguna en medio escrito, por la secretaría del juzgado ingrésese los datos necesarios con tal fin, en el Registro Único de Persona Emplazadas, a voces del artículo 10º de la ley 2213 de 2022.

La demandada contará con el término de veinte (20) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa.

CUARTO. – RECONOCER personería judicial al Dr. **Willson Álvarez Guzmán** en los términos del poder a él conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



RAMON FRANCISCO DE ASIS MENA GIL
JUEZ

Firmado Por:
Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4b15e63d4a550f36825d638c5ff5d0b68f3128d5ad60204ef7f3ebfe85c576**

Documento generado en 28/11/2022 03:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>